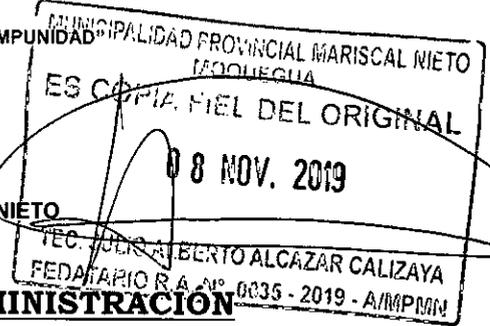




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

N° 228-2019-GA/GM/MPMN

Moquegua, 04 de Noviembre de 2019

VISTOS:

El Informe Legal N° 0794-2019-GAJ/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 3602-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 3415-2019-SOP-GIP-GM/MPMN de la Sub Gerencia de Obras Públicas, el Informe N° 400-2019-GRCH-COC-SOP-GIP-GM/MPMN/MPMN del Coordinador de Obras por Contrata, la Carta N° 0226-2019 FISG/S.L.A./RL del Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, la Carta N° 0557-2019-GA/GM/MPMN de la Gerencia de Administración, la Carta N° 169-2019-FISG/S.L.A./RL, del Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 00092-2017-GM/MPMN, de fecha 05 de mayo del 2017, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua" con código SNIP N° 51753, con un presupuesto ascendente a S/. 34'647,008.66 (Treinta y cuatro millones seiscientos cuarenta y siete mil ocho con 66/100 Soles), bajo la modalidad por administración indirecta (Contrata), con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;

Que, en el marco normativa de las contrataciones del Estado, se desarrolló el Procedimiento de Selección - Licitación Pública con Precalificación N° 03-2017-CS-MPMN-1, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", perfeccionado mediante el Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 20 de octubre del 2017, entre la Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L. y la Entidad, por el monto de S/. 31'379,845.81 (Treinta y un millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cinco con 81/100 Soles), bajo el sistema de contratación Precios Unitarios. Consecuentemente, se realizó la entrega de terreno en fecha 04 de noviembre del 2017; y, el inicio de la ejecución de obra y apertura de cuaderno de obra se efectuó el 05 de noviembre del 2017;

Que, del mismo modo, se desarrolló el procedimiento de selección - Concurso Público N° 02-2017-CS-MPMN, para la contratación del servicio de consultoría de Supervisión de Obra del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", perfeccionado mediante Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 06 de octubre del 2017, entre la Entidad y el supervisor externo Ing. Civil Segundo Grimaniel Fernández Idrogo;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
08 NOV. 2019
TEC. JULIO ALBERTO ALCAZAR CALIZAYA
FEDATARIO R.A. N° 0035 - 2019 - A/MPMN

Que, con Carta N° 169-2019-FISG/S.L.A./RL, de fecha 15 de julio del 2018, el Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, Consultor encargado de la Supervisión del Proyecto denominado: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Región Moquegua", previo análisis técnico y legal, señala que aprobada la prestación adicional de obra N° 18 al Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN, para la ejecución de "INSTALACION DEL SISTEMA DE MEDIA TENSION 10KW- SUMINISTRO DE ENERGIA EN CASETA DE BOMBEO", cuyos trabajos no están contenidos en las prestaciones de supervisión materia del contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN, en observancia al principio de Equidad, a lo establecido en los numerales 34.1, la prestación adicional de supervisión para la ejecución de servicios de la prestación adicional de Obra N° 18, se configura en el supuesto establecido en el segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley N° 30225; asimismo, señala que definida la configuración del origen de la prestación adicional de supervisión, conforme al Sistema de Tarifas del Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN, le corresponde el pago de la contraprestación adicional ascendente a S/ 52,574.82 (Cincuenta y dos mil quinientos setenta y cuatro con 82/100 soles), que se derivan de la prestación efectiva de los servicios de supervisión por los 30 días de cuantificación del plazo adicional al plazo pactado para la ejecución de la prestación adicional de Obra N° 18 para la "INSTALACION DEL SISTEMA DE MEDIA TENSION 10KW- SUMINISTRO DE ENERGIA EN CASETA DE BOMBEO"; por lo expuesto, en amparo al Principio rector de Legalidad consagrado en nuestra Constitución Política, aprobado mediante acto resolutivo de la entidad la prestación adicional de obra N° 18 al Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN, para la ejecución del "INSTALACION DEL SISTEMA DE MEDIA TENSION 10KW- SUMINISTRO DE ENERGIA EN CASETA DE BOMBEO", demostrada la naturaleza accesoria y vinculante del contrato de supervisión N° 017-2017-GM/A/MPMN, en observancia al principio de Equidad, en arreglo con lo establecido en los numerales 34.1, en el segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley N° 30225, solicita a la Entidad cumplir su OBLIGACION de realizar la aprobación de la prestación adicional de supervisión N° 04 para la ejecución de servicios de la prestación adicional de Obra N° 18, para la "INSTALACION DEL SISTEMA DE MEDIA TENSION 10KW- SUMINISTRO DE ENERGIA EN CASETA DE BOMBEO", servicios necesarios para alcanzar la finalidad del Contrato y cuyos trabajos que demanden su supervisión no están contenidos en las prestaciones de supervisión materia del Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN, para lo cual conforme al sistema de Tarifas del Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN, solicita que se debe autorizar el pago de la contraprestación ascendente a S/ 52,574.82 (Cincuenta y dos mil quinientos setenta y cuatro y 82/100 soles), que se derivan de la prestación efectiva de los servicios adicionales de supervisión por los 30 días de cuantificación del plazo adicional al plazo pactado para la ejecución de la prestación adicional de Obra N° 18 para el "INSTALACION DEL SISTEMA DE MEDIA TENSION 10KW- SUMINISTRO DE ENERGIA EN CASETA DE BOMBEO";

Que, mediante Carta N° 0557-2019-GA/GM/MPMN de fecha de recepción 06 de septiembre de 2019, la Gerencia de Administración solicita el desagregado de gastos sustentado el costo real de la prestación adicional de la consultoría de la supervisión; razón por la cual mediante Carta N° 0226-2019 FISG/S.L.A./RL de fecha de recepción 09 de septiembre de 2019, el Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, remite el cuadro desagregado de gastos de la prestación adicional, siendo el costo total el de S/. 20,000.00 soles;

Que, con Informe N° 400-2019-GRCH-COC-SOP-GIP-GM/MPMN/MPMN, de fecha 01 de Octubre del 2019, la Coordinación de Obras por Contrata de la MPMN, previo análisis técnico y legal de los actuados del expediente materia de autos, en su conclusión señala que la Coordinación de Obra declara CONFORME, la solicitud de Prestaciones Adicionales de la Supervisión N° 04, derivada de la aprobación de adicionales de obra, referente a las Prestaciones Adicionales de Obra N° 18, del Proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Región Moquegua", con Código SNIP N° 51753, esto acorde al segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, donde no tienen límite de incidencia para su aprobación y no requieren autorización de la Contraloría General de la Republica, por lo cual solicita el Acto Resolutivo de Aprobación de Prestaciones Adicionales de Supervisión N° 04, derivadas de la aprobación de Adicionales de Obra, referente a las Prestaciones Adicionales de Obra N° 18, con un presupuesto adicional de S/ 20,000.00 (Veinte Mil con 00/100 soles), el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 1.94% del monto contractual de supervisión de obra (S/ 1'030,466.38 soles), del Proyecto en mención, y por un plazo de Ejecución de Prestación del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra de 30 días calendario, en aras de alcanzar la finalidad del Contrato de manera oportuna y eficiente; asimismo señala que se cuenta con el Financiamiento respectivo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, donde se adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario (Nota N° 0651); por lo que se deberá requerir al Contratista aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo indicado por el numeral del 139.3 del RLCE; en ese sentido, recomienda que el Órgano Encargado de las Contrataciones deberá revisar, evaluar y emitir opinión sobre la Procedencia de la documentación con los actuados e informe presentado para su aprobación mediante Acto Resolutivo, en concordancia a la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, con Informe N° 3415-2019-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 02 de Octubre del 2019, la Sub Gerencia de Obras Públicas, remite a la Gerencia de Infraestructura Pública, el documento presentado por la Arq. Gladys Ramirez Charres, Coordinadora de Obras por Contrata, del Proyecto denominado: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL
08 NOV. 2019
TECN. JHON ALBERTO ALCAZAR CALIZAYA
FEDEATARIO R.A. N° 0035 - 2019 - AAMPICR

C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Región Moquegua", mediante el cual solicita el acto resolutorio de aprobación del expediente y autorización de prestaciones adicionales de la supervisión N° 04, derivadas de la aprobación de adicionales de obra del proyecto en mención, por tal motivo se solicita que, a través de la Gerencia de Infraestructura Pública, se remita el presente a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, para su atención y tramite respectivo;

Que, con Informe N° 3602-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 29 de Octubre del 2019, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, efectúa el análisis al pedido de prestación adicional de supervisión, y concluye señalando que teniendo que la Prestación Adicional de Supervisión N° 04 derivada de adicional de obra, se encuentra sustentada por la coordinadora de obra por contrata, la cual no se encuentra sujeta al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, en consecuencia dicha Prestación Adicional puede superar el límite del 25% (Numeral 34.4 del Artículo 34 de la L.C.E) la cual como Entidad podemos aprobar y autorizar; la prestación Adicional asciende al monto de S/. 20,000.00 (Veinte Mil con 00/100 Soles), teniendo una incidencia del monto total contratado del 1.94%, la misma que cuenta con la certificación de crédito presupuestario y es por un plazo de 30 días calendario; agrega que el acto resolutorio y la adenda a suscribirse deberán registrarse en el SEACE;

Que, el Artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por su parte el Artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01, en su artículo 8°, establece: "La ejecución física de las inversiones públicas se inicia con la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda; siendo responsabilidad de la UEI efectuar el registro respectivo en el Banco de Inversiones. Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos N° 01 o 02 de la Directiva, según corresponda";

Que, la Ley N° 30225 y sus modificatorias, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 34°, señala: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...) 34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorias hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...) 34.4 Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República. Asimismo, el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo (...) 34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento.";

Que, el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 159°, establece: "159.1. Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
08 NOV. 2019
TEC. JULIO ALBERTO ALCAZAR CALIZAYA
MUNICIPIO TARIO R.A. N° 0035 - 2019 - A/MPMN

persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. 159.2. El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo. (...).

Que, el artículo 160°, del mismo cuerpo normativo citado en el párrafo anterior, señala: "160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. (...)"; asimismo en su artículo 171°, indica: "171.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones. Los costos directos deben encontrarse debidamente acreditados y formar parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso. Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra. Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso. Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo. (...) 171.3. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.";

Que, de acuerdo al anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Anexo de Definiciones", señala que la "Prestación adicional de supervisión de obra" es "(...) Aquella no considerada en el contrato original, pero que, por razones que provienen del contrato de obra, distintas de la ampliación de obra, resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión; y aquellas provenientes de los trabajos que se produzcan por variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra.";

Que, conforme el numeral 34.4 del artículo 34, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, corresponde precisar que de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la ejecución de adicionales, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente y por consiguiente, se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra;

Que, a través de Informe Legal N° 0794-2019-GAJ/GM/MPMN de fecha 30 de octubre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa la evaluación y análisis y opina que se debe declarar procedente la prestación adicional de Supervisión N° 04, derivadas de la aprobación de adicionales de obra; se encuentra sustentada por la coordinación de obra la cual no se encuentra sujeta al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, en consecuencia dicha prestación adicional puede superar el límite del 25% por lo que es viable aprobar y autorizar la prestación adicional, la misma que equivale a la suma de S/. 20,000.00 soles, teniendo una incidencia del Monto total de 1.94%, por lo que señala que en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 155-2019-A/MPMN de fecha 25 de marzo de 2019, la Gerencia de Administración deberá emitir la resolución respectiva, asimismo indica que se deberá requerir al contratista de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado de conformidad con el artículo 139.3 del RLCE y suscribir las adendas correspondientes;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, prevé su modificación en los supuestos contemplados en su reglamento; estableciendo el procedimiento que debe seguir la aprobación de una prestación adicional, materia del caso concreto, se tiene que, el supervisor externo ha alcanzado a la municipalidad la necesidad de ejecución de prestaciones adicionales de supervisión obra derivadas de la aprobación de prestaciones adicionales de la obra, dichas prestaciones adicionales solicitadas por el contratista cumplieron con la normatividad de contrataciones del estado, conteniendo la viabilidad por parte del supervisor externo, así como las opiniones favorables de las áreas técnicas y legal; cuenta con certificación de crédito presupuestal, razón por la cual corresponde su aprobación;

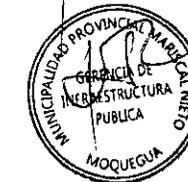
Que, bajo las consideraciones precedentes y de conformidad con la normativa citada, y en mérito a las opiniones técnicas emitidas por el área usuaria y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como la opinión legal emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde formalizar la aprobación de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 04, derivadas de la aprobación de prestaciones adicionales de la obra, con un presupuesto adicional de S/ 20,000.00 (Veinte Mil con 00/100 soles), el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 1.94%, del monto contractual de supervisión de obra, del proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
08 NOV. 2019
TEC. JULIO ALBERTO ALCAZAR CALIZAYA
FIDATARIO R.A. N° 0035 - 2019 - A/MPMN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua”, con Código SNIP 51753, con un plazo de ejecución de Prestación Adicional del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra de 30 días calendario;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto 1341; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 04 derivadas de la aprobación de prestaciones adicionales de obra, con un presupuesto adicional de S/ 20,000.00 (Veinte Mil con 00/100 Soles), el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 1.94%, del monto contractual de supervisión de obra, del proyecto denominado: “Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua”, con Código SNIP 51753, con un plazo de ejecución de Prestación Adicional del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra de 30 días calendario, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	Descripción	Unidad	Total
1	Monto del Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN	S/	1'030,466.38
2	Total de días Contratados	Día	490.00
3	Costo de la Supervisión por Día (Prestación Adic. N° 18)	S/	666.67
4	Número de Días de Ampliación de Plazo (Prestación Adic. N° 18)	Día	30
5	Costo de la Prestación Adicional de la Supervisión N° 04 Deriv. Adic. N° 18	S/	20,000.00
6	Incidencia del Adicional de la Supervisión N° 04	%	1.94

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR la ejecución de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 04 derivadas de la aprobación de prestaciones adicionales de obra, con un presupuesto adicional de S/ 20,000.00 (Veinte Mil con 00/100 Soles), el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 1.94%, del monto contractual de supervisión de obra, del proyecto denominado: “Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua”, con Código SNIP 51753, con un plazo de ejecución de Prestación Adicional del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra de 30 días calendario.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura Pública, realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - REQUERIR al Contratista aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo indicado por el artículo 139.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. - SUSCRIBIR la Adenda correspondiente a la presentación adicional al Contrato N° 017-2017/GM/A/MPMN.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO OCTAVO. - NOTIFICAR la presente Resolución al contratista Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L., al supervisor externo Ing. Civil Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

.....
CPC. EDGAR M. HERRERA COAYLA
GERENTE DE ADMINISTRACION